



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 27 Sec. III

Lunes 03 de Abril de 2023

CONTENIDO

MUNICIPAL ♦ H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME ♦ Reglamento de mejora regulatoria.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

**REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE
EMPALME, SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio de Empalme.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria en el Municipio de Empalme, acorde a los principios y las bases establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento exceptuará en materia de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2.- Son objetivos del presente Reglamento:

- I. Establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios, buscando en todo momento la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones que benefician a la comunidad;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer las herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;

- IV. Normar la operación de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para el funcionamiento del Catálogo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para facilitar los trámites y servicios a la sociedad, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el municipio;
- VII. Armonizar el marco normativo de mejora regulatoria en el Municipio con las disposiciones establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria y en la Ley Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Fomentar la articulación de trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IX. Promover el uso de las herramientas de mejora regulatoria al interior del Municipio;
- X. Establecer los principios, bases, sistemas de calidad, procedimientos e instrumentos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- XI. Propiciar la homologación o estandarización de trámites, servicios, formatos, requisitos, reglamentos y de cualquier acto administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Establecer las bases para el diseño de los planes o programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados, así como la obligatoriedad de su elaboración;
- XIII. Regular los procedimientos del Análisis de Impacto Regulatorio; y
- XIV. Establecer mecanismos de medición que permitan evaluar periódicamente los resultados de la aplicación de Regulaciones.
- XV. Hacer que los sujetos encargados de aplicar el presente cuerpo normativo den cumplimiento en el ámbito de competencia municipal a lo establecido en programas, acuerdos y convenios creados para propiciar la inversión,

creación de empresas y acciones y programas encaminados a desarrollar la Política de Mejora Regulatoria en los municipios y Estado de Sonora.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
 - II. **AIR:** Análisis de Impacto Regulatorio;
 - III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Empalme.
 - IV. **Catálogo Estatal:** Catálogo que compilan las Regulaciones, Trámites y Servicios del estado;
 - V. **Catálogo Municipal:** Catálogo que compila las Regulaciones, Trámites y Servicios del municipio;
 - VI. **Catálogo Nacional:** Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
 - VII. **Catálogo VUMES:** Los trámites o servicios de índole estatal y municipal, necesarios para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se realicen en las Ventanillas Únicas Municipales para Empresarios en Sonora (VUMES);
 - VIII. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON);
 - IX. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - X. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);
 - XI. **Comisionado Estatal:** Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en Sonora;
 - XII. **Comisionado Municipal:** Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria (solo para los municipios mayores a 50,000 habitantes);

- XIII. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Estado;
- XIV. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política de mejora regulatoria en el Municipio;
- XV. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, instancia responsable de coordinar la política nacional de mejora regulatoria;
- XVI. **Estrategia Estatal:** La Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XVII. **Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XVIII. **Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIX. **Comisión de Desarrollo Económico Municipal:** Comisión de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio;
- XX. **Ley Estatal:** Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora;
- XXI. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXII. **Medio de Difusión:** La publicación oficial impresa o electrónica por medio de la cual los Sujetos Obligados de la administración pública municipal dan a conocer las regulaciones que expiden;
- XXIII. **Mejora Regulatoria:** Política Pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad.
- XXIV. **Manual de Operación:** El documento emitido por la Autoridad Municipal que contiene los procedimientos, unidades administrativas,

plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla Única Municipal de Empresarios en Sonora (VUMES);

- XXV. Propuesta Regulatoria:** Proyectos de creación, eliminación o modificación de Reglamentos o todo tipo de regulaciones de carácter general o específico sobre ciertas actividades que pretendan emitir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Registro Estatal de Visitas Domiciliares:** Registro Estatal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliares;
- XXVII. Registro Municipal de Visitas Domiciliares:** Registro Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores Domiciliares;
- XXVIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios:** Es el compendio de los trámites y servicios de cada Sujeto Obligado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXIX. Reglamento de la Ley Estatal:** El Reglamento de la Ley Estatal de Mejora regulatoria;
- XXX. Reglamento Municipal:** Este reglamento;
- XXXI. Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general o específica cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Norma Oficial Mexicana, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado de este municipio;
- XXXII. Responsable Municipal de Mejora Regulatoria:** funcionario municipal designado para conducir la política de Mejora Regulatoria y que funge como vínculo con la Comisión Estatal (Solo para los Municipios con menos de 50,000 habitantes);
- XXXIII. RETS: Registro Estatal de Trámites y Servicios:** Es el compendio de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados con convenio de colaboración con la Comisión

Estatal para el uso de la herramienta informática, y de los vínculos de los Sujetos Obligados que tengan su propia herramienta tecnológica;

- XXXIV. SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas a través del cual la Autoridad Municipal ejecuta las acciones para que las Empresas de Bajo Riesgo puedan iniciar operaciones en un máximo de tres días hábiles a partir del ingreso de su solicitud, otorgándosele la Autorización correspondiente;
- XXXV. Secretaría:** La Secretaría de Economía del Estado de Sonora;
- XXXVI. Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXVII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXXVIII. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXIX. Sistema Municipal de Calidad Regulatoria:** Es el conjunto de actividades interrelacionadas para la optimización, simplificación y mejora de los procesos para realizar los trámites y servicios en cumplimiento de la normatividad y de las expectativas ciudadanas, procurando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XL. Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal:** Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal;
- XLI. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o, en general, a fin de que se emita una resolución;
- XLII. VECS:** Ventanilla para la emisión de la Licencia de Construcción Simplificada; y
- XLIII. VUMES: Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora.**

XLIV. Programa de Apertura a la Confianza: Programa cuya finalidad consiste en abrir nuevas empresas, así como los criterios para la expedición, obtención y revocación de la cédula de inscripción que otorgue la Secretaría a solicitud de la persona física o moral.

Artículo 4.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5.- Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán ser publicadas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el Medio de Difusión.

Capítulo II

Principios, Bases y Objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 6.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios.

Artículo 7.- La política de mejora regulatoria se orientará por los principios y bases que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos para la sociedad y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Simplificación, sistematización, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;

7

- V. Coherencia y armonización con las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- VI. Promover la eficacia administrativa municipal;
- VII. Fomentar el uso de tecnologías de la información;
- VIII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- IX. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- X. Fomento a la competitividad y el empleo;
- XI. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados;
- XII. Accesibilidad tecnológica;
- XIII. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- XIV. Toma de decisiones basada en mecanismos de medición y evaluación y promover la máxima publicidad;
- XV. Todos aquellos afines al objeto de la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- XVI. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal responsables de la regulación deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Son objetivos de la política de Mejora Regulatoria los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- II. Simplificar y modernizar los trámites y servicios, priorizando los de creación, apertura, operación y ampliación de empresas;
- III. Mejorar el ambiente para hacer negocios;
- IV. Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos, que no impongan barreras al comercio internacional, a la competencia económica o a la libre concurrencia, y que produzcan el máximo bienestar para la sociedad;

8

- V. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de las regulaciones, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- VI. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- VII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental para la atención de las personas;
- VIII. Fomentar la articulación de trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;
- IX. Facilitar, a través del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria, los mecanismos de coordinación y participación entre la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a los particulares el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Fomentar en la sociedad el conocimiento de la normatividad municipal;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de las administraciones públicas Estatal y Municipal; y
- XV. Priorizar y diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado y este Municipio

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tiene como objeto coordinarse con el Sistema Estatal, para implementar el contenido de la Ley Estatal, en el ámbito de sus competencias, su marco jurídico local de mejora regulatoria, la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Estrategia Municipal;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

Los municipios con menos de 50,000 habitantes, deberán nombrar a un responsable para conducir las políticas regulatorias que implemente y se coordine con la Comisión Estatal para el cumplimiento de esta Ley.

Los municipios con más de 50,000 habitantes deberán nombrar un Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria, con nivel jerárquico inmediato en la estructura orgánica municipal.

Artículo 11.- Son herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.
- V. Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora

Artículo 12.- La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y la Comisión Estatal, se llevará a cabo a través de la Comisión Municipal o del Responsable Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia.

En caso de utilizar el Registro Estatal de Trámites y Servicios para integrar sus trámites y servicios municipales el Comisionado Municipal o el Responsable Municipal de Mejora Regulatoria, deberá notificar en un plazo máximo de 10 días siguientes a que se publique en el medio de difusión la disposición que lo fundamente, a la Comisión Estatal las actualizaciones o modificaciones, previa autorización del titular del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 13.- El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política municipal en materia de mejora regulatoria y estará integrado por:

- I.- El presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Síndico Municipal;
- III.- El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley
- IV.- El titular del área jurídica
- V.- Un Secretario Técnico, que será el Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI.- Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas; y
- VII.- Los Titulares de los Sujetos Obligados

Artículo 14. El Consejo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer e implementar en el ámbito de sus competencias la Estrategia Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria y, formular, desarrollar, aprobar e implementar la Estrategia Municipal y la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos;

II.- Conocer y opinar sobre la Agenda Común de Mejora Regulatoria para trabajar en coordinación con la Comisión Estatal;

III.- Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;

IV.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

V.- Conocer y opinar sobre los informes e indicadores de los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, en los términos de esta Ley;

VI.- Aprobar su Reglamento Interior;

VII.- Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;

VIII.- Conocer problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX.- Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

X.- Aprobar, a propuesta de la Comisión municipal, los indicadores que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la mejora regulatoria y la simplificación de Trámites y Servicios;

XI.- Conocer y opinar sobre la evaluación de resultados a la que se refiere la fracción anterior, que presente la Comisión Municipal;

XII.- Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;

XIII.- Aprobar grupos de trabajo especializados para la consecución de los objetivos de esta Ley, de acuerdo con los términos reglamentarios que se establezcan;

XIV.- Opinar sobre el Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, antes de su aprobación;

XV.- Al Consejo Municipal podrán concurrir como invitados las personas u organizaciones que considere pertinente su Presidente, cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz; y

XVI.- Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;

- III. Publicar en el medio de difusión los instrumentos a los que se refieren las fracciones I, V y VII del artículo 19 de la Ley; y
- IV. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

LA ESTRATEGIA MUNICIPAL

Artículo 16.- La Estrategia Municipal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento. La Estrategia Municipal tendrá una visión con un horizonte de largo plazo a veinte años, con evaluaciones al menos cada cinco años y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada dos años.

Artículo 17.- La Estrategia Municipal deberá ser aprobada por el Consejo Municipal, misma que deberá ser publicada en el Medio de Difusión y será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- La Estrategia Municipal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Municipal o Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Ayuntamiento;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;
- V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Ayuntamiento y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico municipal, estatal y nacional;
- VI. Las medidas para reducir y simplificar Trámites y Servicios;

- VII. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;
- IX. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de la Ley, incluyendo entre otros, la consulta pública, transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;
- X. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en términos de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XI. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujeta la Protesta Ciudadana; y
- XII. Las demás que se deriven de esta Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, dependerá de Fomento Económico del municipio o el Organismo Público análogo encargado de la Economía del Municipio, será una unidad desconcentrada con facultades técnicas, operativas y de gestión, responsable de implementar la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Municipio y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar y presentar la Estrategia Municipal ante el Consejo Municipal para su aprobación;
- II.- Evaluar los avances de su ejecución a través de indicadores que la propia Comisión determine;
- III.- Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones previstas en la Estrategia Municipal;

IV.- Revisar el marco regulatorio del municipio, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a los Sujetos Obligados para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

V.- Desempeñar las funciones de coordinación, ejecución y supervisión que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Municipio;

VI.- Proponer al Consejo Municipal, la emisión de directrices, instrumentos, manuales, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento de esta Ley;

VII.- Expedir el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, para recibir y dictaminar los Análisis que le envíen los Sujetos Obligados;

VII BIS.- Promover la Apertura a la Confianza y Administrar el Registro de Apertura a la Confianza, como una medida de simplificación de trámites municipales prioritarios para la apertura de empresas de bajo riesgo, que impulsen de manera inmediata la reactivación económica del municipio;

VIII.- Promover el uso de tecnologías de la información para la sustanciación y resolución de trámites y procedimientos administrativos, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX.- Instrumentar y dar seguimiento a los Sistemas de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;

X.- Suscribir acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XI.- Celebrar convenios en materia de mejora regulatoria con la Comisión Nacional o Estatal, asociaciones y organizaciones civiles, sociales, empresariales y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XII.- Recibir y dictaminar las Propuestas Regulatorias, así como su Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes que reciba de los Sujetos Obligados;

XIII.- Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria respecto de los avances en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria en el Municipio;

XIV.- Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana e informar al órgano de control interno que corresponda, en caso de incumplimiento;

XV.- Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados;

XVI.- Proponer acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio municipal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Municipio, y coadyuvar en su promoción e implementación;

XVI BIS.- Fomentar y coordinar con la autoridad estatal de mejora regulatoria acciones tendientes a promover medidas de confianza ciudadana, que ayuden a la simplificación de procesos administrativos de impacto para el inicio y realización de actividades económicas en el municipio;

XVII.- Impulsar la articulación de los trámites y servicios que facilite a los ciudadanos concretar su gestión, cuando se involucren los tres ámbitos de gobierno: federal, estatal y municipal;

XVIII.- Promover la participación de los sectores económicos y sociales en los procesos de Mejora Regulatoria;

XIX.- Promover y proponer, la simplificación de los trámites y servicios;

XX.- Establecer los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria;

XXI.- Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

XXII.- Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados en colaboración con la Comisión Estatal;

XXIII.- Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria; y

XXIV.- Las demás que le otorguen esta Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- La Comisión Municipal estará presidida por un Comisionado, que será designado por el Alcalde del Ayuntamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer título profesional en economía, derecho, administración u otras materias afines a la Ley;
- III. Tener experiencia directiva en materia de regulación, economía, políticas públicas o materias afines al objeto de la Ley; y
- IV. Contar con un desempeño profesional destacado en el sector empresarial, el servicio público o académico relacionado con el objeto de la Ley y gozar de buena reputación.

Artículo 21.- El Comisionado municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a estas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria con las agendas y programas regulatorias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, y que estas contribuyan al cumplimiento de la Estrategia Municipal;
- III. Promover la instrumentación y dar seguimiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria y sus herramientas;
- IV. Promover la integración de la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás instrumentos de mejora regulatoria;
- V. Informar al menos una vez al año al Consejo Municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por los Sujetos Obligados, el cual, a consideración del Consejo Municipal podrá ser presentado al Ayuntamiento;

- VI. Proponer el proyecto del Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- VII. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia Municipal en el municipio;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- IX. Elaborar, en acuerdo con el C. Presidente, la Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- X. Programar y convocar, en acuerdo con el C. Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal y a las sesiones extraordinarias, cuando así lo instruya el Presidente del mismo;
- XI. Elaborar las actas de las sesiones y llevar el libro respectivo;
- XII. Dar seguimiento, controlar y en su caso ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal;
- XIII. Brindar los apoyos técnicos y de logística que requiera el Consejo Municipal;
- XIV. Proponer al Consejo Municipal la emisión de instrumentos, lineamientos, manuales, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- XV. Proponer las metodologías del Sistema Municipal de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, promover su instrumentación y dar seguimiento a los avances;
- XVI. Formular mecanismos que faciliten la articulación de trámites y servicios donde se involucre el ámbito federal, estatal y municipal, para concretar una gestión a particulares;
- XVII. Recibir de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión; y
- XVIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21.- El Responsable Municipal de Mejora Regulatoria operará en los municipios con menos de 50,000 habitantes y tendrá, en su ámbito de competencia, las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de las Propuestas Regulatorias, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria con las agendas y programas regulatorias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, y que estas contribuyan al cumplimiento de la Estrategia Municipal;
- III. Promover la integración de la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios y demás instrumentos de mejora regulatoria;
- IV. Elaborar y presentar a consideración del alcalde, un informe anual sobre los resultados, avances y retos de la política municipal de mejora regulatoria, para presentarlos a Cabildo;
- V. Implementar con asesoría de la Autoridad Estatal y la CONAMER la Estrategia Municipal en el municipio;
- VI. Dar seguimiento, y ejecutar los Convenios que se celebren en materia de mejora regulatoria;
- VII. Proponer al Consejo Estatal la emisión de instrumentos, lineamientos, manuales, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento;
- VIII. Proponer las metodologías del Sistema Municipal de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, promover su instrumentación y dar seguimiento a los avances;
- IX. Formular mecanismos que faciliten la articulación de trámites y servicios donde se involucre el ámbito federal, estatal y municipal, para concretar una gestión a particulares;

- X. Recibir de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente y, en su caso, elaborar el dictamen respectivo. De ser necesario enviar el Análisis de Impacto Regulatorio a la Comisión Estatal, para los efectos de que esta emita su opinión; y
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Para cumplir con el objeto de la ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo Municipal, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa deberán:

- I. Elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria; la Agenda Regulatoria con las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por la normatividad;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al Secretario Técnico del Consejo Municipal para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el catálogo municipal, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de regulaciones, así como el de trámites y servicios, los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables y notificar a la Comisión Municipal los cambios que realice;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio, y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Las dependencias municipales remitirán a la Comisión Municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán designar a un Responsable Oficial, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de dichos titulares.

Artículo 23.- Los Responsables Oficiales de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria y la simplificación administrativa del Sujeto Obligado;
- II. Formular y someter a la opinión de la Comisión Municipal la Agenda Regulatoria y su AIR correspondiente;
- III. Informar de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Municipal los avances y resultados de la ejecución de la Agenda Regulatoria;
- IV. Supervisar y asesorar en la formulación del Programa de Mejora regulatoria;
- V. Notificar a la Comisión Municipal las actualizaciones o modificaciones al catálogo municipal, previa autorización del titular del Sujeto Obligado.
- VI. Informar al titular del Sujeto Obligado los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;
- VII. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y aplicación de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado; e
- VIII. Instrumentar y dar seguimiento a los Sistemas de Calidad Regulatoria de los Trámites y Servicios del Sujeto Obligado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I
DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES,
TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 25.- El Catálogo Municipal tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante al Catálogo Nacional en el ámbito de su competencia.

La inscripción y actualización del Catálogo Municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 26.- El Catálogo Municipal estará integrado por los siguientes mecanismos:

- I. Registro Municipal de Regulaciones;
- II. Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. Registro Municipal de Visita Domiciliaria;
- V. Protesta Ciudadana; y
- VI. Sistemas de Calidad Regulatoria.

SECCIÓN I
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 27.- El Registro Municipal de Regulaciones es la herramienta tecnológica que contendrá, todas las Regulaciones municipales.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán integrar en el Registro Municipal de Regulaciones, las regulaciones vigentes que apliquen y

mantenerlo permanentemente actualizado. Corresponde a la Comisión Municipal la administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Para tal efecto el Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación una ficha que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Autoridad que emite la regulación;
- III. Tipo de ordenamiento jurídico;
- IV. Ámbito de aplicación;
- V. Materia, sectores y sujetos regulados;
- VI. Fecha de publicación en el Medio de difusión oficial;
- VII. Fecha de la última reforma;
- VIII. Vigencia en caso de tenerla;
- IX. Índice;
- X. Objeto de la regulación;
- XI. Referencia a los trámites que se deriven de la regulación;
- XII. Autoridad o autoridades que la aplican; e
- XIII. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Artículo 28.- En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, tendrá la facultad de subsanar por sí misma la información. Asimismo, podrá solicitar la colaboración de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal; quienes contarán con un plazo de cinco días para solventarlas o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de diez días, la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento de las regulaciones, así como fomentar el uso de las tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

La inscripción y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventarlas. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiendo sido solventadas, la Autoridad de Mejora Regulatoria, publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 31.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los responsables de ingresar y actualizar la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. La legalidad y el contenido de la información será de su estricta responsabilidad, y en su caso la omisión o la falsedad de la misma, será sancionada en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 32.- La normatividad del Registro Municipal de Trámites y Servicios se ajustará a lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33.- En relación con cada trámite y servicio que apliquen los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación:

- I. Nombre del trámite y servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción del trámite o servicio, con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en los que el trámite debe realizarse y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar a la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, se deberán identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. Formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos del contacto oficial del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo máximo del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para resolver el trámite o servicio, en su caso, y si aplica la afirmativa o la negativa ficta;

- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que emitan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Dirección y denominación de todas las unidades administrativas ante las que se debe realizar el trámite o solicitar el servicio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar el particular en su establecimiento para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio; y
- XIX. La demás información que establezca la normatividad aplicable.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 34.- Además de la información del artículo anterior, los Sujetos Obligados

de la Administración Pública Municipal, deberán ingresar y actualizar la siguiente información por cada Trámite o Servicio inscrito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

- I. Homoclave del trámite o servicio;
- II. Sector económico al que aplica el trámite con base en el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN);
- III. Etapas y tiempos internos de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal para resolver el trámite y servicio;
- IV. Frecuencia mensual de solicitudes y resoluciones del trámite y servicio; y
- V. Número de funcionarios públicos involucrados en resolver el trámite o servicio.

Artículo 35.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán inscribir en el Registro Municipal de Trámites y Servicios la información a que se refiere el Artículo 33 y 34 de este Reglamento. Una vez inscrita, la Autoridad de Mejora Regulatoria dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que dé fundamento a la actualización de la información contenida se encuentre vigente. En caso contrario, la Autoridad de Mejora Regulatoria no podrá efectuar la publicación correspondiente, sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán inscribir o modificar la información en el Registro Municipal de Trámites y Servicios dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 33 de este Reglamento.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal que apliquen trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 36.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal no podrán solicitar requisitos o trámites adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni podrán exigir requisitos adicionales en forma distinta a la que se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refiere las fracciones I y II del presente artículo, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán dar aviso previo a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria dará vista al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE MUNICIPAL PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 37.- El expediente municipal para trámites y servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán atender las disposiciones de la Ley General respecto del Expediente para Trámites y Servicios para su integración y tratamiento.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 38.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias es una herramienta informática administrada por la Autoridad de Mejora Regulatoria y puesta a disposición de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, el cual está conformado por:

- I. El Padrón de inspectores, verificadores y visitadores facultados, que incluya toda la información que se determine en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional y demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, que incluya toda la información que se determine en los lineamientos que para tal efecto expida el Consejo Nacional y demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- III. El número telefónico del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento al que pertenezcan los inspectores, verificadores y visitadores respectivos, o sus equivalentes para realizar denuncias;
- IV. Los números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- V. La demás información que determine la normatividad aplicable.

Lo anterior con el propósito de que las personas sujetas a inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de su veracidad.

Artículo 39.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los encargados de inscribir en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias la información determinada en la presente sección y normatividad aplicable, así como mantenerla debidamente actualizada.

Artículo 40.- El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en el Manual del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal en un plazo de cinco días hábiles. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

SECCIÓN V DE LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 41.- El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones del artículo 33 de este Reglamento.

Recibida la Protesta Ciudadana por la Autoridad de Mejora Regulatoria, dará contestación al ciudadano en un plazo de cinco días y dará vista de la misma al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y, en su caso, al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento o autoridad

competente en materia de responsabilidades, conforme lo establezca el Reglamento de la Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SISTEMAS DE CALIDAD REGULATORIA

Artículo 42.- Los Sistemas de Calidad Regulatoria son el conjunto de actividades interrelacionadas para la optimización, simplificación y mejora de los procesos para realizar los trámites y servicios en cumplimiento de la normatividad y de las expectativas ciudadanas, procurando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Los sistemas de calidad regulatoria estarán conformados por el Manual del trámite o servicio que emita la Comisión Estatal, que incluye entre otros puntos:

- I) Las características del trámite o servicio;
- II) Información requerida para la resolución del trámite o servicio;
- III) Plazo de resolución y proceso interno;
- IV) El diagrama de proceso, etapas de digitalización y validación;
- V) Los protocolos necesarios para la adecuada gestión del proceso;
- VI) Control de riesgos;
- VII) Los mecanismos de medición y seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas; y
- VIII) Los mecanismos de evaluación de las partes interesadas, entre otros.

Artículo 43.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los responsables de la adecuada operación de los sistemas de calidad regulatoria y la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá hacer las recomendaciones para la mejora de los sistemas, con el fin de fortalecer las capacidades del proceso y la mejora continua.

Artículo 44.- La Autoridad de Mejora Regulatoria adoptará los lineamientos, manuales y en su caso herramientas tecnológicas que sean necesarios para la instrumentación, verificación y evaluación de los Sistemas de Calidad Regulatoria emitidos por la Comisión Estatal aprobados por el Consejo Estatal.

Artículo 45.- La Comisión Municipal promoverá el intercambio de buenas prácticas entre los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, a través de foros, conferencias, talleres, grupos de trabajo, entre otros; con el fin de generar aprendizajes colaborativos que beneficien a la sociedad y fortalezcan a las instituciones.

Artículo 46.- Los Sistemas de Calidad Regulatoria deberán ser actualizados al menos una vez al año por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II AGENDA REGULATORIA

Artículo 47.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán elaborar su Agenda Regulatoria como una proyección de las necesidades, esta servirá como programación de trabajo que se requiere para lograr la simplificación en trámites y servicios. Misma que será presentada ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, en los primeros cinco días hábiles de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsiguientes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, deberá informar al público la regulación a expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La

Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal las opiniones vertidas en la consulta pública.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias, aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 65 de la Ley.

Artículo 48.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su emisión;
- III. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la emisión de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento; y
- IV. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la emisión de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o

servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 49.- El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Esta herramienta permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración.

La finalidad del AIR es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal.

La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá su Manual del AIR, atendiendo los lineamientos generales que para la implementación de dichos análisis aprueba el Consejo Estatal.

Artículo 50.- Los AIR deben contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sustentadas en la mejor información disponible; así como promover la selección de alternativas regulatorias, cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad.

La autoridad de Mejora Regulatoria en colaboración con los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal serán los encargados de la elaboración de los AIR.

Artículo 51.- Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los AIR correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 52.- Los Análisis de Impacto Regulatorio establecerán un marco estructurado, para asistir a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal en el estudio de los efectos de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública

correspondientes. Los AIR deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la regulación y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la regulación propuesta es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la regulación o propuesta regulatoria, así como de otros impactos, incluyendo cuando sea posible, el análisis para todos los grupos afectados;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;
- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria y sus resultados;
- VII. Los objetivos generales de la regulación o propuesta regulatoria;
- VIII. Los posibles riesgos de no emitir las regulaciones propuestas; y
- IX. El fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 53.- Para asegurar la consecución de los objetivos de la Ley, del Reglamento de la Ley y este Reglamento, la Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal adoptarán esquemas de revisión, mediante la utilización del Análisis de Impacto Regulatorio de:

- I. Regulaciones existentes, a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post (AIR, ex post, conforme a las mejores prácticas internacionales); y
- II. Propuestas regulatorias (AIR ex ante)

Para el caso de las regulaciones a que se refiere la fracción I del presente artículo, la Autoridad de Mejora Regulatoria de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la realización de un AIR ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública por la Autoridad de Mejora Regulatoria, por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Asimismo, la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá efectuar recomendaciones con el objeto de contribuir a cumplir con los objetivos relacionados con la regulación, incluyendo propuestas de modificación al marco regulatorio aplicable.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones y adecuaciones a las propuestas regulatorias, que se deriven de la consulta pública y del AIR que efectúe la Autoridad de Mejora Regulatoria.

La Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio ex post, atendiendo a los lineamientos generales que para la implementación de dichos Análisis apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 54.- Cuando los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal elaboren propuestas regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria, junto con el AIR correspondiente que contenga los elementos señalados en el artículo 52 de este Reglamento, cuando menos treinta días hábiles previos a la fecha en que pretendan publicar la propuesta regulatoria en el medio de difusión o someterla a la consideración del Ayuntamiento.

Se podrá autorizar que el AIR se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al Ayuntamiento, cuando la propuesta pretenda

resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la autorización para el trato de emergencia, para lo cual deberá confirmarse que la propuesta regulatoria acredite:

- I. Evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;
- II. Tener una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un período igual o menor; y
- III. No se haya otorgado previamente trato de emergencia a una disposición con contenido equivalente.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos, la Autoridad de Mejora Regulatoria deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de tres días hábiles.

Se podrá eximir la obligación de elaborar el AIR, cuando la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de funcionamiento del AIR emitido por la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del AIR y el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal tramitará la publicación en el medio de difusión.

Para efectos de la exención de AIR referida en el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto

de modificación en la regulación o regulaciones que se pretenda expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetarán al procedimiento del AIR previsto en la Ley.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, darán aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria de la publicación en el medio de difusión, de las regulaciones exentas de la elaboración del AIR, en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores a su publicación en el medio de difusión.

Artículo 55.- Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria reciba un AIR que a su juicio no sea satisfactorio, dentro de los diez días hábiles siguientes podrá solicitar al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal realizar las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Autoridad de Mejora Regulatoria el AIR siga sin ser satisfactorio y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, que, con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la Autoridad de Mejora Regulatoria. El experto deberá revisar el AIR y entregar comentarios a la Autoridad de Mejora Regulatoria y al propio Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, dentro de los cuarenta días siguientes a su contratación.

Artículo 56.- La Autoridad de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que los reciban, las Propuestas Regulatorias y los AIR, así como los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de la consulta pública a realizarse, que no podrá ser menor de veinte días hábiles, de conformidad con los instrumentos jurídicos que el Consejo Estatal establezca. La determinación de

dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de la Propuesta Regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse en el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria la aplicación de plazos de consulta pública menores a los previstos en la Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 57. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la propuesta regulatoria, ésta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el medio de difusión.

Cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad de la Propuesta Regulatoria no se ubica en alguno de los supuestos de excepción del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el manual que a su efecto emita.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta Regulatoria, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el medio de difusión.

Artículo 58.- La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá y entregará al Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal un dictamen del AIR y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los treinta días posteriores a la

recepción del AIR, de las ampliaciones o correcciones del mismo o de los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de la Ley.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior, será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal, promotor de la Propuesta Regulatoria.

El dictamen preliminar considerará las opiniones que en su caso reciba la Autoridad de Mejora Regulatoria, de los sectores interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre la justificación de la Propuesta Regulatoria y el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en la Ley.

Cuando el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. Y cuando no se ajuste a las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad de Mejora Regulatoria, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, a fin de que esta emita un dictamen final al respecto dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria no reciba respuesta al dictamen preliminar o a los comentarios de los expertos a que se refiere el artículo 72 de la Ley, en el plazo indicado en el párrafo anterior, se tendrá por desechado el procedimiento para la Propuesta Regulatoria respectiva.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la Autoridad de Mejora Regulatoria, o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos referidos en este artículo.

Cuando el dictamen final contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites o servicios, éstas tendrán el carácter de vinculatorias para el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal promotor de la propuesta regulatoria, a fin de que se realicen los ajustes pertinentes a la Propuesta Regulatoria, siempre y cuando la Autoridad de Mejora Regulatoria las haya señalado previamente en el procedimiento establecido en este artículo.

En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria, éstas últimas resolverán, en definitiva.

Artículo 59.- La Secretaría del Ayuntamiento publicará en el medio de difusión, las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda en aquellos casos en los que, en la Ley se estipula que se deba contar con tal resolución.

La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá dar aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, de aquellas regulaciones que una vez publicadas, no contaban con la resolución correspondiente e iniciará una evaluación a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post. En estos casos, las regulaciones no perderán vigencia una vez publicadas.

La Secretaría del Ayuntamiento publicará en el medio de difusión que corresponda, dentro de los siete primeros días de cada mes, la lista que les proporcione la Autoridad de Mejora Regulatoria, de los títulos de las Regulaciones y los documentos a que se refiere el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 60.- Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal someterán las regulaciones que se publiquen en el Medio de Difusión y que generen

costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento a la que se refiere el artículo 52 de este Reglamento a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el AIR ex post.

Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las Regulaciones deberán someterse a una revisión sobre los efectos de su aplicación ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, utilizando para tal efecto el AIR ex post, para justificar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, con la finalidad de alcanzar sus objetivos originales y atender la problemática vigente, así como lograr mayor beneficio social de la regulación sujeta a revisión.

Artículo 61.- Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de propuestas regulatorias que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica; y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria

en el AIR correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria, efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria, una nueva Propuesta Regulatoria.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

SECCIÓN I

DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 62.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta programática que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia bienal, o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 63.- La Autoridad de Mejora Regulatoria, podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlos a sus Programas de Mejora

Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación en un plazo no mayor a diez días. La opinión de la Autoridad de Mejora Regulatoria y la contestación del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal serán publicadas en el portal o página web de la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Artículo 64.- La Autoridad de Mejora Regulatoria difundirá los Programas de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados. Deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación.

Artículo 65.- Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, únicamente podrán solicitar ajustes al Programa siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo, deberá sujetarse a la autorización previa de la Autoridad de Mejora Regulatoria, de conformidad con el objeto de la Ley.

El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento o su equivalente de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal deberán, de conformidad con sus atribuciones, y en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de mejora regulatoria, cuando ésta así lo requiera expresamente.

Artículo 66. Los trámites y servicios previstos en reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida por el Ayuntamiento podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente:

- I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios;
- II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos;
- III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal ;
- IV. No exigir la presentación de datos y documentos; e
- V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los trámites y servicios de su competencia.

SECCIÓN II

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 67.- Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las regulaciones, trámites y servicios de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley, y el reglamento de la Ley, a través de certificaciones otorgadas por la Comisión Nacional o Estatal de Mejora Regulatoria a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de Programas Específicos Estatales de Simplificación y Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal tomará en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 68.- Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se establezcan en los lineamientos que expidan la Comisión Nacional o la Comisión Estatal, según corresponda, los que deberán precisar al menos lo siguiente:

- I. Definición de los estándares mínimos de mejora regulatoria que deberán ser aplicados por el Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal;
- II. El formato de solicitud que deberán presentar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- III. Procedimiento a que se sujetará la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación, especificando los plazos aplicables;
- IV. Los criterios, indicadores y métricas para el otorgamiento de la certificación;
- V. Vigencia de la certificación;
- VI. Supuestos para la revocación y renovación del certificado, y
- VII. Mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Artículo 69. Los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal interesados en solicitar la certificación deberán hacerlo a través de la Comisión Estatal y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar la información que resulte necesaria para determinar la procedencia, o no, de la certificación solicitada;
- II. Brindar apoyo para la coordinación de agendas de trabajo, reuniones y entrevistas que resulten necesarias;
- III. Brindar en todo momento facilidades para la ejecución de las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que, en su caso, tengan lugar;
- IV. Proporcionar información para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, misma que deberá estar debidamente respaldada y documentada;
- V. Dar cumplimiento a los plazos para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la certificación; y

VI. Las demás que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones previstas en este artículo será motivo suficiente para desechar la solicitud del Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal.

Artículo 70. La Comisión Municipal publicará en su portal electrónico un listado que contendrá las certificaciones vigentes y deberá notificar a la Comisión Estatal sobre la modificación o extinción de sus Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria. La Comisión Nacional o Estatal, según corresponda, cuando detecte el incumplimiento de los principios y objetivos señalados en la Ley, revocarán el certificado correspondiente.

La Comisión Estatal, expedirá el Manual de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora, atendiendo los lineamientos generales, que, para la implementación de dichos programas, apruebe el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO V

FACILIDAD PARA EL AMBIENTE DE NEGOCIOS

SECCIÓN ÚNICA

VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL PARA EMPRESARIOS EN SONORA (VUMES)

Artículo 71.- El Ayuntamiento instalará y operará en el Organismo Público encargado de la Economía del Municipio o el análogo encargado de su fomento, una Ventanilla Única Municipal para Empresarios en Sonora (VUMES) como un mecanismo de gestión de negocios y que integra la colaboración de las autoridades federal, estatal y municipal para atender, dentro de un espacio físico y electrónico,

todas las gestiones en relación a aquellos trámites empresariales definidos como de alto impacto o de mayor importancia para la economía local, focalizada a las vocaciones productivas; que faciliten a la micro, pequeña y mediana empresa el cumplimiento de sus obligaciones con los menores costos posibles; y que no involucren una atención personalizada especializada por parte de las dependencias federales, estatales y municipales.

Las VUMES serán los medios indicados para recibir, validar y gestionar la totalidad de trámites, formatos y cualquier requerimiento de información, de índole estatal y municipal, necesario para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se requieran, además de brindar asesoría y orientación de dichos trámites.

La VUMES contemplarán los siguientes elementos:

I. Único espacio físico y electrónico que recibirá, validará y gestionará la totalidad de trámites, formatos y cualquier requerimiento de información, de índole estatal y municipal, necesarios para la emisión de permisos, avisos, licencias, autorizaciones y demás gestiones empresariales que se encuentren incluidas dentro del catálogo VUMES;

II. Manual de operación de la VUMES, expedido por la Comisión Municipal, en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias estatales y municipales, así como las interacciones con el usuario;

- IV. Resolución máxima en un plazo no mayor de 30 días hábiles de todos los trámites estatales y municipales incluidos en el catálogo VUMES.
- V. Los servicios del Centro de Apertura Rápida de Empresas (CARE);
- VI. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con el Catalogo Empresarial;
- VII. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con Guía TramiSon;
- VIII. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con Protesta Ciudadana;

- IX. Los servicios del portal " Mi Negocio Sonora " con Registro de Visitas Domiciliañas;
- X. Solicitud del Programa Federal del "Sistema de Apertura Rápida de Empresas";
- XI. Solicitud del Programa Federal de "Ventanilla de construcción Simplificada";
- XII. Cuantificar y medir el costo económico de los trámites empresariales inscritos en el Catálogo VUMES; y
- XIII. Los que determine la Comisión Municipal.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, con previo estudio, análisis y la colaboración de la Comisión Estatal, definirá un listado de los trámites que serán susceptibles en el corto, mediano y largo plazo para que puedan ser resueltos desde la VUMES a fin de simplificar la gestión empresarial con la autoridad municipal, cuya operación deberá regirse bajo los siguientes principios:

I.-Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio local;

II.- Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, y/o requisitos y formatos, así como cualquier acción de simplificación que mejore los cumplimientos administrativos por parte de los particulares y facilite la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;

III.- Promover una mejor atención al usuario y garantizar transparencia, claridad y simplicidad en el cumplimiento de las regulaciones y trámites locales;

IV.- Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los sujetos obligados de la administración pública municipal, en la consecución del objeto que la Ley plantea;

V.- En la integración de la VUMES se tomará en cuenta la opinión de la sociedad civil, empresarios y academia, debiendo prever procedimientos de simplificación de los trámites estatales y municipales para garantizar el oportuno cumplimiento de los objetivos de esta ventanilla; y

VI.- El Ayuntamiento municipal deberá exigir a la Comisión Municipal establecer reportes periódicos de avances e indicadores de la VUMES para dar seguimiento a la implementación de Programas de Mejora Regulatoria y/o Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y evaluar sus resultados, los cuales se harán públicos en los portales del Municipio.

Artículo 73.- La VUMES contará con las siguientes atribuciones:

I.- Verificar la documentación entregada por el usuario y orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para el trámite que desea realizar;

II.- Enviar a las áreas competentes y autoridades estatales y municipales, según sea el caso del trámite a realizar, la información correcta y completa del solicitante a fin de que se procese el trámite respectivo sin la necesidad de tener la presencia física del interesado;

III.- Recibir los resolutivos y vistos buenos emitidos por las áreas competentes y autoridades, según sea el caso para su entrega final al solicitante de acuerdo a los plazos establecidos para cada trámite;

IV.- Brindar asesoría, información y estatus del proceso de los trámites relacionados;

V.- Recibir mediante las cajas autorizadas por la tesorería municipal el pago de derechos que corresponda a los trámites realizados;

VI.- Brindar la documentación necesaria para dar el resolutive final por parte de la autoridad; y

VII.- Las demás que legalmente le correspondan.

La VUMES estará bajo la responsabilidad de Fomento Económico del municipio o el Organismo Público análogo encargado de la Economía del Municipio, coordinado por la Comisión Municipal y deberá publicar en su portal electrónico los trámites estatales y municipales que se realizan en la VUMES, así como, requisitos y tiempos de resolución.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General, la Ley, el Reglamento de la Ley y este Reglamento, por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso por la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 75. La Autoridad de Mejora Regulatoria, deberá informar a la autoridad competente, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, el Reglamento de la Ley y este Reglamento, para que en su caso, determine las acciones que correspondan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Medio de Difusión.

Artículo Segundo.- Se abroga el anterior reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio en cuestión.

Artículo Tercero.- Todo acto jurídico realizado en función del anterior reglamento y que sea contrario a los fines y objetivos del actual Reglamento Municipal, queda sin efectos.

Artículo Cuarto.- La Autoridad de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, el Reglamento de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y este Reglamento, será con cargo a sus respectivos presupuestos.

Dado en Empalme, Sonora; el día 20 de marzo del dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMPALME

C. LUIS FUENTES AGUILAR

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA.

ING. ANTONIO CORPUS ALANÍS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
EMPALME, SONORA.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

Publicación electrónica
sin validez oficial

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2023CCX127III-03042023-D73002A91

